

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 90

PROCESO:	76-109-33-33-002-2022-00040-00
DEMANDANTE:	WILSON VALENCIA JARAMILLO OLGA LUCIA CAICEDO BONILLA SANDRA MANUELA VALENCIA DILAN FABIAN BONILLA VALENCIA JAKELINE VALENCIA IBARGUEN WILBERT DANIEL VALENCIA VALENCIA SHARY DANIELA VALENCIA VALENCIA VICTOR DAVID BONILLA VALENCIA
DEMANDADO:	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
LLAMADA EN GARANTÍA:	ASEGURADORA DE COLOMBIA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.

En el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), se constituye el Despacho en audiencia pública a fin de dar inicio a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, convocada dentro del proceso de la referencia.

El despacho les explica a los presentes la dinámica de la diligencia y exhorta a las partes para que se identifiquen con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y la calidad en que concurren, con el fin de verificar la asistencia y representación judicial.

1.- ASISTENTES

APODERADO PARTE DEMANDANTE

LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO
C.C. No. 94.441.772
T.P. No. 147.270 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: leamacho0678@hotmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANDA - HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

ROBERTO LOZANO GONZALEZ
Cédula: 1.151.957.279
T.P. 358.806 del C.S.J.

Correos: robertolozanoabogado@yahoo.es
Teléfonos: 315581878

**LLAMADA EN GARANTÍA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA.**

JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA VERA
C.C: 1.032.485.932
T.P. 314.421 del C.S.J.
Correo: notificaciones@gha.com.co; jbobadilla@gha.com.co

MINISTERIO PÚBLICO:

NATALY OSORIO LOAIZA
C.C. 34.565.256 de Popayán
T.P. 88.386 del C. S. de la Judicatura,
Correo electrónico: nosoriol@procuraduria.gov.co
Tel. 3007537558

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Auto No. 497

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ROBERTO LOZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C: 1.151.957.279 y Tarjeta Profesional No. 358.806 del C.S.J., para que represente a la entidad demandada, de conformidad con el poder de sustitución que obra en la secuencia 43 del expediente digital e índice 32 de samai .

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C: 1.032.485.932 y Tarjeta Profesional No. 314.421 del C.S.J., para que represente a la entidad llamada en garantía, de conformidad con el poder de sustitución que obra en la secuencia 44 del expediente digital e índice 33 de samai .

La anterior decisión queda notificada en estrados, tal como lo establece el artículo 202 del CPACA. **Las partes notificadas y sin recurso.**

2.- PRACTICA DE PRUEBAS

De las pruebas decretadas en audiencia inicial, se encuentran pendientes de práctica las siguientes:

1. DEMANDANTE			
PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI /NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
TESTIMONIALES	JYMY TOTIS PERLAZA RUIZ	PRACTICADO	
	NILSON MURILLO GODOY	PRACTICADO	
	DEINER GRANADA CAÑAS	PRACTICADO	
2. LLAMADA EN GARANTÍA			
PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI /NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
TESTIMONIAL			

	KELLI ALEJANDRA PAZ CHAMORRO	DESISTIDO	
INTERROGATORIO DE PARTE	WILSON VALENCIA JARAMILLO	PRACTICADO	
3. PRUEBA CONJUNTA DEMANDANTE, DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA			
PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI /NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
TESTIMONIAL	EDWIN ANDRADE CASTILLO	PRACTICADA	
4. PRUEBA CONJUNTA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA			
PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI /NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
TESTIMONIAL	LUIS FERNANDO GARCÍA	DESISTIDO	
	NATHALIA ALBA GUAYARA	PRACTICADA	

3.-PRACTICA DEL TESTIMONIO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE

En este estado de la diligencia se procede a practicar la prueba **testimonial** decretada:

Objeto de la prueba: *“Para que declaren sobre el procedimiento medico realizado al señor WILSON VALENCIA JARAMILLO, el día 06 de febrero de 2020, y los daños ocasionados como consecuencia de dicho procedimiento médico”.*

Se hace presente la señora **DEINER GRANADA CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.684.242, quien previo juramento de rigor, en el cual se le puso de presente lo señalado en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, que señala: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*, juró decir la verdad y nada más que la verdad sobre el testimonio que va a rendir. Acto seguido se le pregunta sobre sus generales de ley. Procede el Despacho a solicitarle al testigo que realice un relato de los hechos de la demanda, posteriormente se le concede el uso de la palabra a los apoderados y al Ministerio Público, para que interroguen al testigo.

7.- DESISTIMIENTO DE PRUEBAS

AUTO NO. 1183

El apoderado de la parte demandada Hospital Luis Ablanque de la plata E.S.E manifiesta que desiste de la prueba testimonial única y exclusivamente del testimonio del señor **LUIS FERNANDO GARCÍA**.

TRASLADO: De la solicitud impetrada se corre traslado a los demás extremos en este proceso, quienes no tienen reparo alguno.

DESPACHO: El Despacho deja sentado en la diligencia que la referida solicitud se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 175 del C.G.P y en consecuencia,

RESUELVE

UNICO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento incoada por el apoderado de la parte demandada respecto del testimonio del señor **LUIS FERNANDO GARCÍA**, lo anterior por cumplir con el trámite procesal correspondiente.

Esta decisión queda notificada en estrado de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA. **Las partes notificadas y sin recurso.**

5.- CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

AUTO No. 1184

Como quiera que no hay pruebas pendientes de practicar en el presente medio de control, el Despacho dispone **CERRAR EL DEBATE PROBATORIO** y ordena continuar con el trámite procesal correspondiente.

Esta decisión queda notificada en estrado de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA. **Las partes notificadas y sin recurso.**

6.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO No. 1185

Por considerarse innecesaria la audiencia de **ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, en aplicación del inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de diez (10) días, siguientes a la presente diligencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. Esta decisión queda notificada en estrado de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA. Las partes notificadas y sin recurso.

Esta decisión queda notificada en estrado de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA. **Las partes notificadas y sin recurso.**

7.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

AUTO No. 498

Al tenor de lo establecido en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho observa que en las actuaciones surtidas hasta esta etapa no se han presentado irregularidades que requieran ser saneadas en esta diligencia. No obstante, se

indagará a las partes para que manifiesten si encuentran algún vicio que amerite saneamiento.

Las partes consideran que todas las actuaciones están surtidas dentro del marco legal y no encuentran causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se declara entonces saneado el proceso. Esta decisión queda notificada en estrado de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA. **Las partes notificadas y sin recurso.**

Se verifica que ha quedado debidamente grabado el audio y video el cual hará parte de la presente acta. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las (11: 07 a.m.) y se firma digitalmente por la señora Juez, dejando registrado las personas que intervinieron en la diligencia, a quienes se les remitirá copia de la misma por los medios tecnológicos respectivos. En el evento de discrepancia entre la actuación surtida y lo consignado en la presente acta, lo deberán manifestar inmediatamente, en aras de realizar los ajustes pertinentes.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

LINK PARA VISUALIZAR AUDIENCIA

[PROCESO 76109333300220220004000 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 001 Administrativo de Buenaventura 761093333001 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA-20240920 103357-Grabación de la reunión.mp4](#)

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9169198d22e4f313abd11c1fcd1d9771b847e3c6c12c29e5bbe0817f4a319a**

Documento generado en 24/09/2024 08:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>